

CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONAIPD) Y LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR)

CONSIDERANDO

- I. Que la República de El Salvador ha firmado y ratificado la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados 1951 y su Protocolo de 1967; la Convención sobre el Estatuto de Apátridas de 1954; que actualmente se encuentra estudiando la adhesión a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961.
- II. Que en el marco de la Declaración de Brasil “Un Marco de Cooperación y Solidaridad Regional para Fortalecer la Protección Internacional de las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe” y su Plan de Acción de 2014, del cual El Salvador es parte, se prevé en su capítulo cuarto “fortalecer los mecanismos nacionales de protección y asistencia a las poblaciones en situación de vulnerabilidad”.
- III. Que en la Declaración de San José “Llamado a la Acción: Necesidades de Protección en el Triángulo Norte de Centroamérica”, varios países, entre ellos El Salvador, acordaron “Diseñar, desarrollar e implementar marcos legales y políticas públicas para brindar mecanismos de protección para personas desplazadas internas, así como desarrollar mecanismos para facilitar la recepción y la reintegración de personas retornadas con necesidades de protección, utilizando un enfoque de edad, género, diversidad e interculturalidad, de conformidad con el derecho internacional y regional de derechos humanos aplicables”.
- IV. Que el Gobierno de la República de El Salvador se adhirió, junto a otros seis países de la región (México, Belice, Guatemala, Honduras, Costa Rica y Panamá) al Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones (MIRPS) como iniciativa pionera en la aplicación del Marco de Respuesta Integral para los Refugiados, con el objetivo de desarrollar planes operativos, diseñados de forma nacional, para asegurar la implementación de las intervenciones prioritarias.
- V. Que la Constitución de la República de El Salvador, en el Artículo 2 establece que toda persona tiene derecho a gozar de la vida, la integridad física y moral, seguridad social, salud y empleo; de igual manera el Artículo 3, determina que todas las personas son iguales ante la Ley y que para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.
- VI. Que corresponde al Consejo Nacional para la Inclusión de Personas con Discapacidad (CONAIPD), reconocer, proteger y garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.
- VII. Que la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, suscrita y ratificada por el Estado salvadoreño mediante el Decreto Legislativo n.º 420, de fecha 4 de octubre de 2007, publicado en el Diario Oficial n.º 205, Tomo n.º 377, de fecha 5 de noviembre de 2007, establece como propósito en su Artículo 1 promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad y promover el respeto a su dignidad inherente; de igual manera determina en su Artículo 4, la obligación y el compromiso de los Estados parte, de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los

- derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, debiendo adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la misma, y tomando todas las acciones pertinentes, incluidas las legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.
- VIII. Que el CONAIPD, como institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, y al ser el ente rector de todas aquellas medidas y acciones encaminadas al cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad; en el marco del Plan Estratégico del Gobierno de El Salvador, desarrolla la estrategia denominada: “Eliminando Barreras”, cuya finalidad es transformar la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias, por medio de la generación de procesos esenciales para la Inclusión en diversos ejes, tales como Educación, Salud, Trabajo, Acceso a la Justicia, Accesibilidad, entre otros; por lo que se encuentra facultado para el establecimiento de alianzas estratégicas que contribuyan al logro de sus objetivos de trabajo; todo esto de acuerdo con la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- IX. Que el ACNUR es un órgano subsidiario de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 319 (IV) de 3 de diciembre de 1949.
- X. Que el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 428 (V), de 14 de diciembre de 1950, dispone, entre otras cosas, que el Alto Comisionado, actuando bajo la autoridad de la Asamblea General, asumirá la función de proporcionar protección internacional, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a las personas refugiadas que reúnan las condiciones previstas en el Estatuto, y de buscar soluciones permanentes a la situación de los refugiados, ayudando a los gobiernos y, con sujeción a la aprobación de los gobiernos interesados, a las organizaciones privadas, a facilitar la repatriación voluntaria de tales refugiados o su asimilación en nuevas comunidades nacionales.
- XI. Que las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 48/116, de 24 de marzo de 1994, y 53/125, de 12 de febrero de 1999, reconocen y apoyan la función del ACNUR de proporcionar asistencia humanitaria y protección a las personas desplazadas internamente, por lo que posee considerable experiencia práctica en la protección, asistencia y consecución de soluciones duraderas para personas refugiadas, solicitantes de asilo, desplazadas internamente, en riesgo de desplazamiento, retornadas con necesidades de protección, tomando en consideración los aspectos comunes, las complementariedades y las sinergias entre situaciones de desplazamiento interno y situaciones de refugio.
- XII. Que la operación de ACNUR en El Salvador brinda asistencia técnica al gobierno, instituciones y órganos del Estado, particularmente en el ámbito del derecho internacional de las personas refugiadas, así como colaborando en el diseño y la ejecución de programas relacionados con la protección y alcance de soluciones duraderas para las personas refugiadas, solicitantes de la condición de refugiado y otras personas desplazadas por la violencia de acuerdo con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.
- XIII. Que, en cumplimiento de su mandato, el ACNUR promueve la celebración de acuerdos y convenios con gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones de la

sociedad civil para brindar protección y acceso a soluciones duraderas para las personas desplazadas, como es el caso de las personas desplazadas en el interior de un país.

- XIV. Que, frente a las necesidades de las personas desplazadas, los Estados tienen la obligación de brindar una protección efectiva y establecer mecanismos de identificación y referencia, así como de desarrollar iniciativas específicas para la atención, protección y soluciones duraderas.

POR LO TANTO, el CONAIPD y el ACNUR, en adelante denominadas las Partes, con voluntad de apoyo mutuo y vista la conveniencia de disponer de un marco general que regule sus relaciones de estrecha cooperación, acuerdan celebrar la presente Carta de Entendimiento, que se regirá por las siguientes CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO

A través de la presente Carta de Entendimiento las Partes establecen las bases y los procedimientos de cooperación que facilitarán la coordinación y articulación de acciones para el fortalecimiento de los mecanismos y los procedimientos de atención y protección para las personas con discapacidad desplazadas internamente, refugiadas, solicitantes de asilo, personas retornadas con necesidades de protección y apátridas con un especial enfoque de inclusión, participación y no discriminación.

CLÁUSULA SEGUNDA - COMPROMISOS DE LAS PARTES

De conformidad con el objeto señalado en la cláusula anterior, las Partes acuerdan promover y desarrollar las actividades y proyectos siguientes:

- a) Realizar espacios de formación y sensibilización, propiciando una cultura inclusiva, a través de la concientización de los derechos de las personas con discapacidad dirigida al personal institucional y a la población en general.
- b) Implementar acciones para asegurar la accesibilidad a la infraestructura de las personas con discapacidad en lugares de atención de ACNUR y sus organizaciones socias, aplicando la Norma Técnica Salvadoreña NTS 11.69.01:14 de Accesibilidad al medio físico. Urbanismo y Arquitectura.
- c) Promover la implementación de la Norma Técnica Salvadoreña NTS 35.105.01:20 de Tecnología de la Información. Accesibilidad. Comunicaciones. Requisitos para contenidos en la Web, entre otras, que puedan aplicarse en el marco del cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad.
- d) Contribuir a la reducción de las barreras en la comunicación para las personas con discapacidad, a través de la promoción en la formación a las personas trabajadoras de ACNUR y sus organizaciones socias en la Lengua de Señas Salvadoreña (LESSA).
- e) Elaborar y adaptar materiales informativos y de comunicación para que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- f) Fomentar el emprendimiento como medida de generación de oportunidades de ingresos, bajo un enfoque de autosostenibilidad y prevención al desplazamiento, en personas con discapacidad, que viven en los municipios catalogados en extrema pobreza.
- g) Generar espacios donde se promueva el deporte inclusivo como herramienta para el desarrollo, la inclusión, la cohesión y el bienestar social de niñez, adolescencia y adultos con discapacidad.

- h) Desarrollar herramientas de atención para personas con discapacidad desplazadas, refugiadas, solicitantes de asilo, retornadas y apátridas que permita brindar una atención integral, oportuna y adecuada a sus necesidades, incluyendo situaciones de riesgos, desastres y emergencias en El Salvador, que garantice la protección y la reducción de la vulnerabilidad en este sector poblacional.

CLÁUSULA TERCERA - MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN

- a) Las Partes pondrán el máximo empeño en llevar a cabo las actividades previstas en la cláusula segunda, en función de su disponibilidad de personal y recursos financieros, y sujeto al cumplimiento de la normativa aplicable a cada una, incluidas las normas y procedimientos que rigen la contratación por parte del ACNUR.
- b) Sin perjuicio de sus respectivas competencias y mandato, las Partes se comprometen a buscar la máxima coordinación y cooperación en los asuntos de interés común, así como a considerar las solicitudes de cooperación de la otra Parte.
- c) Las Partes coordinarán a través de los representantes designados por cada una, las estrategias de trabajo conjunto, para identificar los mecanismos mediante los cuales desarrollarán las actividades previstas en la cláusula segunda y participarán en espacios de encuentro con la periodicidad pertinente para tratar asuntos inherentes a la ejecución de las actividades previstas en la presente Carta de Entendimiento.

CLÁUSULA CUARTA – RESPONSABILIDAD Y GASTOS

- a) Las partes incurrirán en los gastos pertinentes de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria para la implementación de la presente Carta, salvo acuerdo expreso en contrario de las Partes.
- b) El personal designado por cada una de las Partes para la realización de las actividades derivadas de la presente Carta permanecerá bajo la dirección y dependencia de la Parte que lo contrató, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.
- c) Cada Parte será responsable por los actos y omisiones de sus empleados y agentes.

CLÁUSULA QUINTA – CONFIDENCIALIDAD

- a) Las Partes se comprometen a mantener la confidencialidad de los documentos, información y otros datos recibidos y/o proporcionados por la otra Parte con motivo de la presente Carta, así como a utilizar dicha información única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.
- b) Ninguna información confidencial o de carácter personal podrá ser revelada a un tercero sin la autorización previa por escrito de la Parte que la proporcionó.
- c) La confidencialidad de los documentos, datos, obligaciones y acciones realizadas en el marco de la presente carta de entendimiento, se mantendrán independientemente de la finalización de la misma.

CLÁUSULA SEXTA - PROCESAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS

En caso de que la aplicación de la presente Carta implique la transferencia y tratamiento de datos personales, las Partes acuerdan celebrar una adenda a la misma, para el intercambio de datos.



CLÁUSULA SÉPTIMA - PUBLICIDAD Y USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL

Si se considera oportuno, las Partes acordarán dar visibilidad e identificar y reconocer plenamente la contribución de cada una al objeto de esta Carta de Entendimiento en sus informes, declaraciones, anuncios y otros materiales relacionados con la misma. Ninguna de las Partes utilizará el logotipo, emblema o imagen institucional de la otra Parte si antes no está autorizado o expresamente convenido entre las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA - ARREGLO DE CONTROVERSIAS

Toda diferencia o controversia que pudiera surgir entre las Partes sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones contenidas en esta Carta de Entendimiento se resolverán de manera amistosa, ya sea por la negociación o por cualquier otro medio no judicial (incluyendo el arbitraje) que acuerden las Partes.

CLÁUSULA NOVENA - PRERROGATIVAS E INMUNIDADES

Nada en la presente Carta de Entendimiento o relativo a la misma, podrá ser interpretado en el sentido de constituir una renuncia, ni expresa, ni implícita, a ninguna de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, o de ACNUR (como órgano subsidiario de las Naciones Unidas).

CLÁUSULA DÉCIMA - VIGENCIA, TERMINACIÓN Y ENMIENDA

Esta Carta de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma por las Partes y tendrá una duración de dos (2) años a partir de su firma.

Los términos de la presente Carta de Entendimiento podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo por escrito de las Partes a través de adenda que serán parte integrante de la presente Carta.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminada unilateralmente esta carta mediante aviso por escrito a la otra parte con al menos sesenta (60) días de antelación. En este caso, las Partes acordarán las medidas necesarias para poner fin de manera ordenada a las actividades en curso.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, representantes debidamente autorizados de las Partes, suscriben esta Carta de Entendimiento en dos ejemplares originales e igualmente válidos en la Ciudad de Antigua Cuscatlán, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

**Por el Consejo Nacional para la Inclusión de las
Personas con Discapacidad**

**Por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones
Unidas para los Refugiados en El Salvador**



María Cristina Herrera de Cazares
Directora Ejecutiva

Consejo Nacional para la Inclusión de las
Personas con Discapacidad



Representante del Alto Comisionado de
Naciones Unidas para los Refugiados en El
Salvador

